

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN - SIERRA DE LÍJAR DEL PGOU DE ALGODONALES" DE ALGODONALES (CÁDIZ).

EAE-003/2021

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 2 de julio de 2021 tuvo entrada en la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la "MODIFICACIÓN PUNTUAL QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN - SIERRA DE LÍJAR DEL PGOU DE ALGODONALES" formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Algodonales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de julio de 2021, se emite Resolución de la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Algodonales.

TERCERO.- Con fecha 7 de julio de 2022 se emite por parte de la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico para la Innovación del PGOU de Algodonales que nos ocupa.

CUARTO.- El plazo de 15 meses previsto en el artículo 38.4 de la citada Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y posterior ampliación de plazo en base al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al contenido del Real Decreto 463/2020, además de la suspensión de plazo en base al artículo 22.1.d) de la citada ley de Procedimiento Administrativo común, fue establecido en fecha de 23 de mayo de 2024.

QUINTO.- En fecha 26 de abril de 2024 se emite Advertencia de Caducidad final dado que está a punto de expirar el plazo previsto para presentar la documentación requerida para formular la Declaración Ambiental Estratégica en base al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEXTO.- Hasta la fecha de la presente Resolución no se ha tenido respuesta a la mencionada advertencia de caducidad habiéndose superado sobradamente el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUF2LRRGHL385URFZLTAA72H4K	PÁG. 1/2	



las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las competencias en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

SEGUNDO- De acuerdo con el artículo 38.5 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, **si transcurridos tres meses el promotor no hubiera remitido la documentación adicional solicitada** o si una vez presentada esta fuera insuficiente, el órgano ambiental **dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica ordinaria**, notificando al promotor y al órgano sustantivo la **resolución de terminación**. Contra esta resolución podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

Ante los hechos expuestos anteriormente

RESUELVO

Dar por finalizada la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del expediente formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Algodonales relativa a la "MODIFICACIÓN PUNTUAL QUE AFECTA AL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN - SIERRA DE LÍJAR DEL PGOU DE ALGODONALES" en dicho término municipal, y proceder en consecuencia a declarar concluso el procedimiento.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente
EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.-**OSCAR CURTIDO NARANJO**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	16/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUF2LRRGHL385URFZLTAA72H4K	PÁG. 2/2	